



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION RECICLAJE Y  
RELLENO SANITARIO (SIRRRVA).**

**INDICE:**

**INTRODUCCION**

**Capitulo I**

Disposiciones Generales

**Capitulo II**

De la Constitución del  
Consejo de SIRRRVA

**Capitulo III**

Del funcionamiento del Consejo

**Capitulo IV**

De las Sesiones del Consejo

**Capitulo V**

De las obligaciones  
del Consejo

**Capitulo VI**

De las facultades y obligaciones  
del Presidente y Vicepresidente  
del Consejo

**Capitulo VII**

De la secretaria de Actas y  
Acuerdos

**Capitulo VIII**

De la administración de los  
Recursos provenientes de SIRRRVA

**Capitulo IX**

De los aspectos Normativos del Consejo Del Sistema de Recolección,  
Reciclaje y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta (SIRRRVA).

**Transitorios**



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO SISTEMA DE RECOLECCION RECICLAJE Y RELLENO SANITARIO DE PUERTO VALLARTA (SIRRRVA).**

### **INTRODUCCION**

El Municipio de Puerto Vallarta, es el Principal destino turístico del Estado de Jalisco, lo es, porque cuenta con atractivos naturales y con una infraestructura turística que lo han ubicado como uno de los principales polos de desarrollo turístico de la República mexicana. Además Puerto Vallarta ofrece a sus visitantes, múltiples expresiones de lo mas auténtico y representativo de nuestra cultura, convirtiéndose por la suma de sus elementos, en una importante exponente de la actividad Turística Nacional, la que genera empleos y contribuye a captar divisas para el desarrollo de México.

La recolección, tratamiento y destino final de la basura generada en el Municipio, es y ha sido un problema de difícil solución dados los grandes volúmenes de desechos sólidos que generan día con día, y para lograr soluciones definitivas y de fondo que redunden en un mejor aspecto e imagen de este destino turístico, es necesario que las Autoridades Municipales, los sectores productivos y la ciudadanía en general trabajen en forma conjunta y coordinada en la búsqueda de programas y acciones que logren la calidad de vida que todos los vallartenses requieren y exigen.

La actual Administración Municipal preocupada por la anterior problemática, con fundamento en la normatividad vigente y tomando en consideración que uno de los objetivos del plan de Desarrollo Municipal es el de mejoramiento y protección al medio ambiente, contribuyendo así al mejoramiento del nivel de vida de los vallartenses, privilegiando la promoción de los servicios públicos municipales, se dio a la tarea de implementar el Sistema de Recolección, Reciclaje y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta, (SIRRRVA) que tiene como objetivo primordial el adecuado manejo y disposición de los desechos sólidos, para con ello evitar problema de contaminación del agua, suelo y aire, problemas de salud de la población fija y flotante y evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ante el preocupante decremento de volúmenes del vital liquido.

Que el Congreso de la Unión reformo la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la prestación de los servicios Públicos que originalmente se encontraban estipulados en el artículo 115 fracción III de la Constitución del 03 de Febrero de 1983., modificándose el texto Constitucional, con fecha 15 de Junio de 1999, conforme al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto anterior con la fracción tercera, inciso C, del artículo 115 Constitucional que a la letra decía;

“ Los Municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios.”



“C” Limpia El texto que antecede puntualizando el concurso de los Estados, pero constriéndolo únicamente al servicio de “LIMPIA”, que implicaba únicamente la recolección de basura y traslado a los basureros Municipales a cielo abierto sin medidas precautorias para evitar la contaminación del suelo, mantos acuíferos y problemas de salud y publica etc.

La reforma actual amplía las facultades del Ayuntamiento, no nada más el servicio publico sino a las funciones encomendadas al municipio al igual que suprime el texto del concurso de los Estados fortaleciendo la autonomía Municipal, específicamente en el inciso “ C” de la fracción III del artículo 115 Constitucional que a la Ley dice:

“ Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios Públicos siguientes:

“C” Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

De la reforma actual se amplía el objeto del servicio público a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con ello la autonomía municipal cobra una importancia trascendente en la vida nacional.

También cabe destacar que con la reforma Constitucional, en la fracción II del mismo dispositivo Constitucional, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar en materia de la competencia los reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración publica municipal, y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que aseguren la participación ciudadana y vecinal, ante ello; es una de las razones fundamentales por la cual el H. Ayuntamiento elabora su propio reglamento, ajustándose a los alineamientos constitucionales.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - La aplicación y observancia del presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Consejo del Sistema de Recolección, Reciclaje y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta (SIRRVA), a quien para los efectos del presente, se le denominara como EL CONSEJO, y en consecuencia, la operación del mismo se encuentra sujeta a la observación del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento es el de regular el correcto funcionamiento de EL CONSEJO. Lo anterior implica que todos aquellos recursos económicos que provengan de la recaudación de los derechos derivados del Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos e implementados por medio de SIRRVA, deberán ser administrados mediante las más estrictas medidas de disciplina presupuestal, en virtud de que dichos recursos provienen del Público,



por lo que los integrantes de EL CONSEJO aceptan de manera expresa la responsabilidad ante las Autoridades competentes en todo lo relacionado con la administración y disposición de los recursos señalados anteriormente, para lo cual se dejará constancia en la sesión de EL CONSEJO en la que se apruebe el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Los recursos provenientes del SIRRRVA, llámense cuotas de recolección, transferencia, uso del relleno sanitario, derechos, recargos, multas, bienes muebles e inmuebles con el que funcionará etc., formarán el patrimonio del SIRRRVA, y en cuanto a numerario, se deberá enterar por conducto de Tesorería Municipal a una cuenta especial que EL CONSEJO determine. En ningún caso el patrimonio del mismo podrá ser utilizado para actividades que no tengan relación con la prestación del servicio de aseo y la implementación de aquellas actividades propias del SIRRRVA.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO DEL SIRRRVA.**

**Artículo 4.-** EL CONSEJO estará integrado por:

- 1.- El Regidor que presida la Comisión de Aseo y limpia del Ayuntamiento quien presidirá EL CONSEJO.
- 2.- El Director de Servicios Municipales quien será el Vicepresidente del EL CONSEJO.
- 3.- El Tesorero Municipal o la persona que éste designe.
- 4.- El Síndico Municipal o el Jefe del departamento Jurídico del Ayuntamiento.
- 5.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta, A.C. (AMHMPV) o la persona que éste designe.
- 6.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, A.C. o la persona que éste designe.
- 7.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C. (CANIRAC) o la persona que éste designe.
- 8.- Un Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana, A.C. (COPARMEX).
- 9.- Un Representante de la Asociación de Desarrolladores y Promotores Turísticos de Tiempo Compartido (ADEPROTUR).
- 10.- Un Regidor designado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 11.- Un Representante de los medios de comunicación de la entidad.
- 12.- El Jefe del Departamento de Ecología Municipal
- 13.- Un asesor técnico designado por el H. Ayuntamiento Constitucional



**Artículo 5.-** Los fines primordiales de EL CONSEJO son:

- I. Supervisar y dar seguimiento al Programa del Sistema de Recolección, Reciclaje y Relleno Sanitario de Puerto VALLARTA (SIRRRVA);
- II. Supervisar que los recursos económicos obtenidos a través del programa sean aplicados correcta y eficientemente;
- III. Supervisar que los recursos humanos y técnicos del programa sean utilizados correcta y eficientemente;
- IV. Supervisar y dar seguimiento a los trabajos relativos al nuevo relleno sanitario, y sus etapas subsecuentes en el mismo predio o relleno sanitario, y/o en otros sitios destinados al mismo fin.
- V. Supervisar y dar seguimiento al servicio de recolección de la basura.
- VI. Sugerir a la Dirección de Servicios municipales los mecanismos tendientes a eficientar el servicio de recolección de basura;
- VII. Servir de enlace entre la Autoridad Municipal y los sectores representados en EL CONSEJO; y
- VIII. Analizar, estudiar y proponer a la Autoridad Municipal las cuotas que deberán de cobrarse a los diferentes sectores de la ciudadanía por el servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y uso del relleno sanitario y confinamiento de la basura, debiendo presentar su propuesta a más tardar en el mes de Septiembre del año anterior para el que se hace la propuesta.

### **CAPITULO III DE EL FUNCIONAMIENTO DE EL CONSJEJO**

**Artículo 6.-** EL CONSEJO será el órgano rector de las operaciones de SIRRRVA.

**Artículo 7.-** EL CONSEJO esta integrado por los Representes de cada uno de los miembros a los que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Cualquier incremento en el número de miembros de EL CONSEJO, deberá aprobarse invariablemente por mayoría de votos de los integrantes.

Para los efectos de interpretación del párrafo precedente, se entiende que el número de miembros en el CONSEJO por parte del Ayuntamiento está integrado por la suma de los Funcionarios Municipales que en él participan.

Cualquier incremento en el número de organismos miembros de EL CONSEJO que no reúna los requisitos y condiciones aquí expuestas, será nulo.



**Artículo 8.-** EL CONSEJO funcionara con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Acuerdos y ocho vocales, quienes serán nombrados de entre las personas designadas por escrito, conforme se establece en el artículo 4 del presente, en la primera sesión del EL CONSEJO, con excepción del Presidente, quién será siempre el regidor que presida la Comisión de aseo Público en el Cabildo, y el Vicepresidente que será siempre el Director de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 9.-** Cada miembro de EL CONSEJO designado por escrito tendrá derecho a nombrar a un suplente para que cubra sus ausencias temporales.

**Artículo 10.-** El Presidente de EL CONSEJO contará con el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones.

En caso de ausencia del Presidente de EL CONSEJO, presidirá la sesión correspondiente cualquier miembro propietario que designen por mayoría de votos los asistentes a la misma; el Presidente designado para esa sesión, tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

**Artículo 11.-** Cuando se proponga que ingrese un nuevo consejero provisionalmente, podrá ingresar sin derecho a voto, siempre y cuando la solicitud sea aprobada por mayoría de los representantes de los organismos miembros de EL CONSEJO, y sólo podrá tener derecho a voto hasta que ingrese formalmente. Invariablemente la solicitud de ingreso deberá estar considerada en la orden del día de la Sesión correspondiente de EL CONSEJO.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco o cualquier Organismo Privado que ingrese a EL CONSEJO, deberá acreditar por escrito ante éste, a cada uno de sus representantes propietario y suplentes, en la sesión posterior a la fecha en que fue aprobada su admisión, siendo a partir de ese momento cuando entre en funciones el representante del nuevo organismo miembro del EL CONSEJO.

**Artículo 13.-** Los organismos miembros de EL CONSEJO no podrán separarse del mismo, si no es por renuncia hecha por escrito, presentada con una anticipación de sesenta días, la que dirigirán al Presidente de EL CONSEJO, quien la entregará a la Secretaría de Actas y Acuerdos, para que sea puesta a la consideración de los miembros de EL CONSEJO en la siguiente sesión.

El miembro que se separe o renuncie a EL CONSEJO deberá entregar por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos toda la documentación, informes y en general los asuntos que hubieren estado a su cargo, así como los bienes propiedad de SIRRVA si los tuviere bajo su custodia. La entrega se realizará mediante la suscripción del acta de entrega Recepción correspondiente, la que se deberá asentar en el acta de EL CONSEJO que al efecto se redacte, previa la aprobación de la mayoría de sus miembros.



**Artículo 14.-** Son causas de exclusión de un representante de los miembros de EL CONSEJO las siguientes:

- a) Que sus representantes propietarios o suplentes dejen de asistir a tres sesiones continuas sin causa justificada, durante un año.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos o presidir los Subcomités que le encomiende EL CONSEJO.
- c) Realizar actos dolosos que pongan en riesgo las acciones o el patrimonio de SIRRVA.

**Artículo 15.-** Cuando exista una modificación en la mencionada composición de EL CONSEJO por cualquiera de las causas previstas en los dos artículos anteriores. deberá nombrándose uno nuevo en la siguiente sesión.

#### **CAPITULO IV** **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 16.-** Las sesiones de EL CONSEJO se llevarán a cabo mediante las reuniones correspondientes que se realizarán por lo menos una vez cada mes.

**Artículo 17.-** Podrán asistir a las sesiones de EL CONSEJO los representantes propietarios y suplentes y, ambos tendrán voz pero solo un voto, asimismo podrán asistir los invitados que los representantes deseen, previa notificación a todas las partes, y estos tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 18.-** Cada uno de los organismos que integran EL CONSEJO contara en las sesiones del mismo con un solo voto, el cual será ejercido por medio del respectivo representante propietario y en ausencia de éste por su suplente.

Las decisiones de EL CONSEJO serán validas con los votos favorables del 70% (setenta por ciento) de los representantes propietarios, o en su caso, por los suplentes que asistan, y únicamente en los casos de empate en la votación de las sesiones, tendrá voto de calidad el Presidente del mismo.

**Artículo 19.-** Las sesiones de EL CONSEJO se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser invariablemente dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, procurando siempre que sean en algún salón de la Presidencia Municipal.

**Artículo 20.-** La convocatoria para las sesiones de EL CONSEJO deberá ser expedida por el Presidente del mismo por lo menos con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse, indicando en ellas el lugar y la hora en la que habrá de verificarse y deberá incluir el orden del día.

En caso de suma urgencia, se convocará a sesión con la anticipación que circunstancias exijan.



Los representantes de los miembros de EL CONSEJO serán notificados por escrito o por medio de comunicación vía fax en el lugar o en el número telefónico que para tal efecto se haya señalado.

Cuando no se realice la convocatoria a las sesiones de EL CONSEJO dentro del termino previsto por el artículo 16 del presente Reglamento, podrán convocar a la sesión cinco de los representantes de los miembros de EL CONSEJO.

**Artículo 21.-** Cuando las sesiones de EL CONSEJO se celebren en virtud de primera convocatoria, se requerirá un quórum del 70% (setenta por ciento) de representantes de los miembros de EL CONSEJO con derecho a voto; el quórum será cuando menos del 50% (cincuenta por ciento) más uno de representantes de los miembros de EL CONSEJO con derecho a voto en segunda convocatoria, la cual podrá ser una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de EL CONSEJO las siguientes:

- a) Vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio y recursos humanos y técnicos de SIRRRVA, para lo cual elaborará un programa anual de trabajo, en el que se deberán contemplar todas las actividades que se pretendan llevar a cabo, mediante la programación presupuestal correspondiente, la que deberá incluir los gastos administrativos, apegándose estrictamente al monto real ingresado, en consecuencia, deberá actuar en estricto apego a la presupuestación realizada y aprobada por la mayoría de miembros en la sesión de EL CONSEJO que al efecto se realice.
- b) Implementar los mecanismos administrativos y contables que permitan mantener un estricto control sobre los gastos realizados con cargo al patrimonio de SIRRRVA, debiendo, a través del Director de servicios Públicos Municipales, supervisar acuciosamente la actividad del personal administrativo que se contrate, para que éste no ejerza atribuciones que no le han sido autorizadas, principalmente aquellas que impliquen la disposición de recursos económicos, para lo cual, cualquier instrucción será dirigida al Tesorero Municipal, contando con las firmas del Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos de EL CONSEJO, y motivarse en el acta respectiva de la sesión en la que se haya aprobado la erogación de los recursos económicos correspondientes.
- c) Se implementara por parte de Tesorería Municipal una revisión permanente de los gastos que se generen con motivo de las acciones tendientes a cumplir con los fines del el SIRRRVA.
- d) Cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de SIRRRVA, suscribir contratos o convenios y documentos públicos o privados en los que se involucre directa o indirectamente



éste, deberán ser firmados por conducto de la persona o personas que se señalen al efecto. Para que dichos contratos o convenios, o bien documentos públicos o privados sean suscritos, se requiere de la aprobación de EL CONSEJO, debiendo llevar como mínimo la firma del Presidente del Consejo y del Director de Servicios Públicos Municipales.

- e) Para el cumplimiento de las acciones contempladas en los fines de SIRRRVA, se podrán formar subcomités para que supervise y se encarguen directamente del seguimiento de dichas acciones. Los subcomites deberán ser presididos invariablemente por un representante propietario o suplente de EL CONSEJO, el cual será consignado en la sesión correspondiente que al efecto así lo autoricen. Cuando por las características propias de las acciones que realizara el subcomite lo a meriten, o bien cuando dichas acciones requieran de la erogación de recursos del patrimonio de SIRRRVA, el Presidente del Subcomite deberá presentar a EL CONSEJO por conducto de su Presidente, para su discusión análisis y en su caso aprobación, un proyecto de trabajo que reúna las características señaladas en el inciso a).- precedente, y deberá informar periódicamente a EL CONSEJO de los avances o retrasos de las acciones encomendadas.
- f) Las sugerencias que se envíen al tesorero Municipal sobre la forma en que debe invertir el Patrimonio de SIRRRVA, y las formas de invertir los rendimientos que generen dichas inversiones, deberán ser siempre por escrito y sustentarse en el Acta de la sesión que determine las aludidas formas de inversión del patrimonio y de los rendimientos de SIRRRVA. A la sesión que incluya en su orden del día algún punto relacionado con este aspecto deberán asistir por lo menos el 50 % mas uno de los miembros de EL CONSEJO y deberán aprobarse por el 60% de los votos de los asistentes.
- g) La información que mensualmente presente el Tesorero Municipal sobre la situación financiera de SIRRRVA, será discutida en la sesión mensual correspondiente y será aprobada por la mayoría de los miembros presentes de EL CONSEJO. En caso de que exista duda sobre dicha información, será sometida al conocimiento del Tesorero Municipal, para que éste en un lapso de cinco días hábiles aclare cualquier aspecto relacionado con la misma. De persistir la irregularidad o irregularidades en la presentación de la información, o al presente Reglamento, la misma deberá hacerse constar en el acta correspondiente en la que se determinarán las medidas conducentes para corregirla.
- h) Para la modificación de algún acuerdo tomado en una sesión anterior, la votación correspondiente para modificar dicho acuerdo deberá realizarse por acuerdo del 70% (setenta por ciento) de los once miembros de EL CONSEJO.
- i) Cuando por motivo de las acciones previstas en SIRRRVA se presente alguna situación o problema relacionado con su operación, se hará inmediatamente del conocimiento del Presidente de EL CONSEJO, quien dependiendo de la complejidad o gravedad del mismo citara



a una sesión extraordinaria, independientemente de que presente ante las Autoridades competentes la denuncia correspondiente si el asunto así lo ameritase.

- j) Tendrán obligación de elaborar por escrito un informe público trimestral en el que se precise las actividades precisadas, el estado de cuenta de SIRRRVA y el costo beneficio de las acciones y actividades desarrolladas. Dicho informe deberá ser publicado trimestralmente, precisamente el primer día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, salvo el primer informe que se emitirá el día 20 de Abril de 1998. Todos los informes a los que se refiere el presente inciso se publicarán en el Periódico Local de mayor circulación.
- k) En cada sesión mensual del Consejo se insertará en su orden del día un punto que se refiera a la evaluación de las acciones realizadas, para lo que previamente los subcomites que se hubieren constituido enviaran a cada miembro propietario de EL CONSEJO con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de la sesión, su reporte de actividades con un análisis y diagnóstico de las mismas.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 23.-** El presidente de EL CONSEJO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Será el representante del SIRRRVA ante la Autoridad Municipal, por lo que deberá acreditar ante éste la firma del acta en que se le nombre, acuerdo suscrito por los miembros de dicho CONSEJO.
- b) Convocará a todos los miembros por conducto de la Secretaria de Actas y Acuerdos a las sesiones mensuales, y podrá hacerlo directamente por escrito cuando sea necesario celebrar alguna sesión extraordinaria.
- c) Dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de EL CONSEJO, informando en cada sesión los avances obtenidos, o requerimiento de los subcomites la información necesaria para cumplir con la presente obligación.

**Artículo 24.-** El Vicepresidente de EL CONSEJO, tendrá las siguientes obligaciones y facultades y su nombramiento recaerá en el Director de Servicios Públicos Municipales:

- a) Supervisará la correcta aplicación del presupuesto destinado al cumplimiento de los fines de SIRRRVA.
- b) Convocará así sea necesario, a los concursos para la selección de empresas con las que se contrate lo conducente al cumplimiento de los fines de SIRRRVA.



- c) Será el responsable de que la documentación justificatoria y comprobatoria, consistente en contratos, convenios, documentos públicos o privados y facturas, recibos, o documentos análogos respectivamente, cumplan con los requisitos legales.
- d) Verificará, previa la tramitación normal por parte de Servicios Públicos Municipales, que cada pago realizado por el tesorero Municipal, además de sustentarse en los documentos señalados en el inciso precedente, cuente con el respaldo del acta respectiva, la cual deberá estar firmada por todos los medios del Consejo que participaron en la sesión en la que se aprobó o aprobaron dichos pagos.
- e) Coordinará con la Tesorería, a través del Tesorero Municipal entregue mensualmente los estados de cuenta actualizados de la situación económica de SIRRVA.
- f) Verificará que el tesorero Municipal lleve una cuenta de ingresos y egresos de SIRRVA, la cual conciliará mensualmente con los estados de cuenta que éste emita, entregando un reporte de esta información en las sesiones de EL CONSEJO.
- g) Coordinará que el Tesorero presente un informe mensual de evaluación sobre la situación prevaleciente, el avance físico o financiero el costo beneficio de las acciones emprendidas, para lo cual se apoyara en los informes de los demás miembros de EL CONSEJO, de los subcomités, o de las Empresas contratadas para el cumplimiento de las acciones y de los fines de SIRRVA.
- h) Coordinará que el Tesorero Municipal resguarde bajo su custodia copia de toda la información financiera, administrativa y contable, llevando copia por separado de la cuenta pública para que ésta pueda ser revisable por los miembros.
- i) Coordinará con todos los miembros de EL CONSEJO la buena administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de SIRRVA, así como los derivados ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del estado de Jalisco, y deberá observar además que todas las acciones realizadas por SIRRVA se apeguen y cumplan a la normatividad establecida.
- j) La sustitución por renuncia, cambio del Presidente o por que deje su puesto en el Ayuntamiento de EL CONSEJO, deberá hacerse formalmente mediante acta de entrega y recepción.
- k) Las demás que le establezcan la Ley y el presente Reglamento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

**Artículo 25.-** La Secretaría de Actas y Acuerdos recaerá invariablemente en la persona del Presidente de la AMHYM de Puerto Vallarta o quien haya designado.



**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos de EL CONSEJO, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de EL CONSEJO.
- b) Convocar a las sesiones de EL CONSEJO cuando dicha convocatoria le fuera solicitada por dos miembros o más del mismo o por el Presidente de EL CONSEJO.
- c) Deberá de adjuntar a la convocatoria la orden del día correspondiente a la sesión y, de ser posible, enviará a cada miembro de EL CONSEJO la documentación, informes o soportes técnicos de los puntos que así lo requieran de la orden del día, con una anticipación de cinco días hábiles previos a la sesión.
- d) Deberá confirmar la asistencia de los convocados a la sesión de EL CONSEJO y en su caso verificará la existencia de quórum o procederá a expedir una nueva convocatoria.
- e) Será el encargado de integrar la carpeta de los asuntos a tratar en las sesiones de EL CONSEJO, incluyendo el último estado de cuenta y señalando el saldo disponible y los recursos comprometidos.
- f) Antes de iniciar la sesión de EL CONSEJO, el Secretario de Actas, y Acuerdos deberá verificar que exista quórum y posteriormente entregara el libro de asistencia para registro y firma de los asistentes que al efecto se lleve.
- g) Será el responsable de levantar el acta de cada sesión, especificando los acuerdos tomados y se encargará de darle seguimiento a cada uno.
- h) El Secretario de Actas y Acuerdos de EL CONSEJO levantará el acta relativa a la sesión correspondiente, de preferencia el mismo día en que tenga verificativo la sesión y expedirá una copia de la misma, que autenticará con la firma de todos los asistentes a dicha sesión, para ser enviada al Tesorero Municipal junto con la lista de asistencia correspondiente, la que deberá contar con las firmas de los representantes de los miembros de EL CONSEJO, propietarios o suplentes que hubieren concurrido a la misma.
- i) Cada acta que levante se asentará en el libro correspondiente que al efecto se lleve y deberá realizar una transcripción de la misma para que sea entregada al Tesorero Municipal, la que contará con las firmas de los miembros de EL CONSEJO que hayan asistido a la sesión correspondiente.
- j) Será el encargado de informar a EL CONSEJO sobre el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- k) Llevar un archivo en el que se encuentren todos los documentos comprobatorios de las sesiones, actas, acuerdos etc., relativos a SIRRVA.
- l) Las demás que le establezcan la Ley y el presente Reglamento.



## **CAPITULO VIII**

### **DE LA ADMINISTRACION DE SIRRRVA.**

**Artículo 27.-** EL CONSEJO podrá disponer del Patrimonio de SIRRRVA mismo para gastos de administración, en el servicio de recolección de basura.

Para dichos efectos el Tesorero Municipal deberá llevar esta cuenta por separado.

**Artículo 28.-** Como gastos de SIRRRVA se considera enunciativa y no limitativamente:

- a) El pago de sueldos del personal estrictamente necesario para operación de SIRRRVA que no se encuentren en la nómina municipal, quienes quedarán ligados laboralmente con el Ayuntamiento única y exclusivamente hasta en tanto se concluya la obra para la que fueron contratados.”
- b) El pago del equipo necesario para la prestación del servicio, entendiéndose como tales, el terreno para el relleno sanitario, sus gastos de equipamiento, adquisición de equipos, tales como camiones, maquinaria, mantenimiento, uniformes, escobas, etc.
- c) Equipo de oficina necesario.
- d) Otros que autorice EL CONSEJO.

**Artículo 29.-** Cuando por motivos de los trabajos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de SIRRRVA se requiera la adquisición de bienes muebles, como pudieran ser equipo y mobiliario de oficina, sistemas de computo o cualquier otro concepto necesario para el equipamiento o remodelación de la oficina administrativa, dichos gastos deberán ser aprobados por el 70% (setenta por ciento) de votos.

**Artículo 30.-** Cuando por motivos de las necesidades administrativas u operativas de SIRRRVA se requiera rentar una oficina para que en ella se establezcan el personal administrativo, la renta de dicha oficina se establecerá mediante el contrato de arrendamiento respectivo, el cual para ser suscrito deberá contar con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal prevé.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS DEL CONSEJO**

**Artículo 31.-** Los contratos, convenios, documentos públicos o privados que se suscriban y que involucren al SIRRRVA, deberán ser elaborados al amparo de las Leyes mexicanas, evitando aceptar jurisdicciones fuera de la República Mexicana, sujetándose para en caso de controversias a la



Jurisdicción de los Tribunales de Puerto Vallarta, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren adquirir.

**Artículo 32.-** En todos los contratos, convenios o actos jurídicos que suscriba SIRRVA, cuando así sea conveniente para solucionar las controversias que pudiesen ocasionarse, se optará para solucionar las mismas por el nombramiento de árbitros de acuerdo a las Leyes mexicanas.

**Artículo 33.-** La elaboración de contratos, convenios o documentos en los que participe SIRRVA deberán realizarse en idioma español.

**Artículo 34.-** De todos los contratos, convenios o actos jurídicos en los que participe SIRRVA, los originales del mismo quedarán en poder del Tesorero Municipal, y una copia con firmas autógrafas de los mismos en poder del Presidente y del Secretario de Actas del Consejo, independientemente de las que se entreguen a las otras partes con las que se contrate o se convenie.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL.**

**Artículo 35.-** Independientemente de las obligaciones que se generen para el tesorero Municipal del SIRRVA y del presente Reglamento, éste deberá entregar los recibos correspondientes por cada aportación de recursos realizada por los usuarios precisamente al momento de recibirla.

**Artículo 36.-** El Tesorero Municipal por ningún motivo o concepto deberá afectar, disponer, pagar o entregar con recursos de SIRRVA cualquier obligación contraída por éste, sin que previamente cuente con la instrucción expresa y por escrito de EL CONSEJO que así lo autorice al efecto, cualquier contravención a lo dispuesto en el presente artículo, hace responsable al Tesorero Municipal en los términos de Ley.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el mismo día de su fecha de suscripción y aprobación por parte de EL CONSEJO mediante la sesión respectiva.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Reglamento tendrá igual termino de duración de la que tenga el SIRRVA.

**TERCERO.-** Para modificar, derogar, adicionar o abrogar el presente Reglamento se requerirá forzosamente de la aprobación del 70% (setenta por ciento) de los miembros de EL CONSEJO.



**CUARTO.-** El presente Reglamento una vez aprobado por el voto del 70% (setenta por ciento) de los miembros de EL CONSEJO, pasara a formar parte integral del SIRRRVA, como anexo A del mismo.

**QUINTO.-** Se abroga el Reglamento del Consejo del Sistema de Recolección, Reciclaje y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta (SIRRRVA) aprobado el 20 de Marzo de 1997, y se derogan las normas y disposiciones Municipales que se opongan a este Reglamento.

Los abajo firmantes, en nuestro carácter integrantes del Consejo de SIRRRVA, manifestamos expresamente nuestra conformidad con el Presente Reglamento.